

PREGUNTAS PARA ABOGADOS

ENTREVISTA N0. 1

Buenas noches, mi nombre es Jairo Gutiérrez Cepeda, estudiante de la universidad la gran Colombia, perteneciente a la facultad de derecho, la siguiente entrevista se realizara con el consentimiento informado al doctor Trujillo por el cual realizare las siguientes preguntas,

¿Doctor Trujillo usted me puede informar cuál es su nombre, número de identificación y estudios realizados?

Bueno, mi nombre es Edwin CSergio Trujillo Florián, identificado con cédula de ciudadanía Número. 80.180.521, soy especialista en derecho penal, magister en derecho procesal penal, con doctorado en bioética.

Empezaré a realizar las siguientes preguntas para el doctor Trujillo:

1. ¿Doctor Trujillo, cuál es su opinión acerca del principio de favorabilidad tal como lo establece el sistema penal acusatorio?

Mi opinión está basado lo que dice el artículo 6 del código penal y del artículo 6 del código de procedimiento penal, establecen que el principio de legalidad habla sobre la posibilidad de que una persona sea juzgada conforme a las leyes o conforme a las leyes taxativas o sustantivas o sea investigado a las leyes procesales vigentes, el principio de favorabilidad se aplica de manera retroactiva y ultra activa obviamente ha habido criticas pero eso sería mirar los casos en particular pero todo está desarrollado en el artículo 6, razón por la cual no se observa de que haya existido como tal, no se observa una opinión sino yo podría dar más argumentos.

2. ¿Como se puede mejorar en el sistema penal acusatorio este principio de favorabilidad en Colombia, si existe algún tipo de vacío jurídico aquí sobre este principio?

Primero que todo, lo importante es una buena capacitación en dogmática y en principio a los fiscales, porque muchas veces son los que más vulneran el principio de favorabilidad penal, es la Fiscalía General de la Nación, cuando la Fiscalía General de la Nación esté más pendiente de la búsqueda de la justicia y no de la búsqueda de los resultados de las estadísticas de cumplimiento de la metas, obviamente estaríamos frente a una justicia que verdaderamente seria imparcial por parte de la misma Fiscalía porque muchas veces la Fiscalía resulta imputando delitos que anteriormente no estaban elevados a lesa humanidad tal es el caso como el de Miguel Maza Márquez al cual le imputaron, le elevaron el delito de homicidio sobre Luis Carlos Galán Sarmiento como coautor “o no me acuerdo” como interviniente pero para que no prescribiera se lo elevaron a lesa humanidad sin que estuviera taxativo, taxativamente escrito en la ley aunque el procedimiento fue anterior, estamos hablando de un procedimiento vigente en el decreto de 1980 pero pues son fiscales de hoy en día, muchas veces está pasando eso.

3. ¿Doctor Trujillo, usted cree que se puede limitar la aplicación del principio de favorabilidad a las personas condenadas en los delitos contra la administración pública, o sea lo que pasa si existe algún vacío jurídico sobre este principio de favorabilidad este principio se puede limitar o simplemente no habría cabida?

Noo, el principio de favorabilidad se tiene que establecer tal como lo dice el artículo 6 del código de procedimiento penal, nadie puede ser juzgado sino conforme a la ley preexistentes o puede ser investigado conforme a la ley procesal vigente, o sea, hay principio de favorabilidad o principio de legalidad tanto para el sistema penal como para el sistema procesal penal, es decir si existen vacíos yo no puedo llegar y llenar esos vacíos con otra normatividad a no ser que sea favorable porque es imposible la favorabilidad que vaya en contravía de los derechos de la persona que se está investigando.

4. ¿Doctor, se viola la Constitución al no aplicar el principio de favorabilidad?

Definitivamente, es un derecho humano, establecido en la carta y en los preceptos de la declaración de los derechos universales del hombre.

5. ¿Doctor Trujillo, que cambios trajo la ley 906 de 2004 acerca del principio de favorabilidad respecto a la ley 600 del 2000?

Noo, siempre se ha mantenido los mismos principios dogmáticos, acerca de la aplicación del principio de favorabilidad, es decir, la ley 600 no se inventó el principio de favorabilidad ni la ley 906 de 2004, para hablar de principio de favorabilidad para hablar de principio de legalidad, porque el principio de favorabilidad se desprende del principio de legalidad hay que mirar pues el código civil, hay que mirar las leyes establecidas por los primeros ponentes y legisladores del siglo XIX, ahí se establece el verdadero principio de favorabilidad, ahí están las fuentes y eso no ha cambiado, es decir, tendríamos que mirar autores como Beccaria, Filageri, lardisaval, esos autores en sí básicamente nos enseñan cómo se aplica el principio de favorabilidad y pues los cambios no han sido sustanciales, no han sido dogmáticos que digamos.

6. ¿Doctor una última pregunta, usted considera que en Colombia se aplica el principio indubio pro reo?

No. No aquí no se aplica el indubio pro reo y por eso vuelvo a la respuesta que le dí inicialmente, aquí los fiscales están más preocupados, más preocupados por las estadísticas y los jueces con tal de que no les inicien un procedimiento por el delito de prevaricato lo que hacen es condenar, así ellos no tengan la certeza de las pruebas debatidas en el juicio, si ellos sienten que existe una duda pues ellos simplemente condenan y esperan a que el superior las resuelva, el juez aquí es muy miedoso, el juez no tiene esa independencia, los jueces son muy políticos, razón por la cual, pues la duda se convierte en un enemigo más para el defensor.

Bueno doctor, muchas gracias por la entrevista y terminamos por el día de hoy. Gracias

ENTREVISTA No. 2

Buenas días, la siguiente entrevista la realizaré con el fin de investigar el principio de favorabilidad en los delitos contra la administración pública, la siguiente entrevista se hace con el previo consentimiento de la doctora Katherine Millán, procederé a realizar las preguntas para los abogados penalistas.

Doctora Millán usted me puede informar cuál es su nombre, número de identificación y estudios realizados?

Mi nombre es Katherine Millán Mariño, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.291.056 de Honda, egresada de la Universidad Católica de Colombia, postgrado en derecho penal y ciencias forenses de la universidad católica de Ibagué, litigando hace 2 años y contratista INPEC con el cargo profesional en derecho hace 2 años.

1. ¿Doctora Millán Cual es su opinión acerca del principio de favorabilidad tal como lo establece el sistema penal acusatorio?

Buenos días, Me parece que se encuentra ajustado a la constitución política, pues de hecho, es una reproducción exacta del texto. Es decir, que aun cuando no hubiese sido incluido en la ley 906 de 2004, el mismo, en aplicación de la constitución tendría que ser observado por todos los administradores de justicia.

2. Doctora Katherine, Usted considera que en Colombia se aplica el principio in dubio pro reo?

Definitivamente no, toda persona desde que se ve involucrada en un proceso penal, es tratada como culpable. Más aun cuando se trata de un caso de connotación nacional y todos aquellos en los cuales la prensa tiene injerencia, intervienen de forma indebida, pidiendo que se impongan medidas restrictivas de la libertad a los procesados, sin importar la necesidad de las mismas y vulnerando por completo el principio de la duda de la víctima durante el proceso, lo cual puede variar un poco en la etapa de juzgamiento en donde el juez, a la hora de emitir un fallo condenatorio se puede aplicar la duda en favor del procesado al darse cuenta de que no puede sustentar una sentencia condenatoria.

3. Usted considera que se puede mejorar este principio de favorabilidad en el sistema penal acusatorio?

No creo que existan muchos problemas al respecto, ya que al tratarse de una disposición legal y sobre todo constitucional, los administradores de justicia se vulnerarían de forma abierta el principio de legalidad por lo que creo, que al momento de recibir una petición para que se aplique una ley más favorable, no sería negada.

4. Usted cree que se puede limitar el principio de favorabilidad a las personas condenadas en los delitos contra la administración publica?

Absolutamente no, como lo dije desde el inicio, este principio se encuentra regulado constitucionalmente dentro del derecho fundamental al debido proceso, por tanto, cualquier limitación del mismo, se encontraría en contravía de la constitución, sería inexecutable.

Incluso, el mismo ha sido ampliado a materias como la tributaria, aun cuando la constitución solo lo previo para cuestiones penales y laborales (artículos 29 y el 53 del texto superior).

5. Doctora Katherine, se viola la constitución al no aplicar el principio de favorabilidad?

Definitivamente sí. El artículo 29 lo señala como parte integrante del derecho fundamental al debido proceso, y ningún administrador de justicia puede emitir una providencia con violación a los derechos fundamentales o que en todo caso se encuentre contraria a la constitución. No encuentro ningún argumento que pudiera darse para negar la aplicación del principio de favorabilidad.

6. Que cambios trajo la ley 906 de 2004 acerca del principio de favorabilidad respecto a la ley 600 de 2000?

Ninguno, se trata del mismo texto e incluso el mismo artículo, artículo 6, inciso 2 en ambas normatividades. Lo que sí pudiera interpretarse, es que la ley 906 de 2004 es mucho más favorable que la ley 600 del 2000, por cuanto, concede rebajas de pena mucho más altas, limita mucho la privación de la libertad y específicamente la medida de aseguramiento de la detención preventiva, se encuentra mucho mejor reglamentada y limitada al cumplimiento de unos fines y requisitos específicos, con un control de legalidad ejercido por el juez de control de garantías y no al arbitrio del fiscal, como sucedía en la anterior normatividad. Por tanto, el cambio no se encuentra en la reglamentación del principio de favorabilidad, sino en que la ley 906 si resulta más favorable para el procesado.

Muchas gracias doctora Katherine por sus respuestas.

ENTREVISTA No. 3

Buenas tardes, mi nombre es Jairo Gutiérrez Cepeda, estudiante de la universidad la gran Colombia, estudiante de Derecho, este trabajo se realiza con el fin de obtener el título de abogado, procederemos a realizar el siguiente cuestionario al Dr. José Leonardo García.

¿Doctor Buenas Tardes, usted me puede indicar su nombre completo, número de identificación y estudios realizados?

Muy buenas tardes, soy José Leonardo García Hernández, me identifico con la cedula de ciudadanía 80.257.317 de Bogotá, soy abogado litigante de la universidad autónoma de Colombia, con especialización en ciencias forenses de la Universidad Católica de Colombia, actualmente me desempeño como defensor público adscrito al sistema nacional de defensoría pública de la defensoría del pueblo hace cuatro años.

Ahora procederé a realizar las siguientes seis preguntas con el consentimiento previo firmado por el doctor García:

1. ¿Doctor Cual es su opinión acerca del principio de favorabilidad tal como lo establece el sistema penal acusatorio?

Primero hay que aclarar que el principio de favorabilidad no lo establece el sistema penal acusatorio, es un principio desarrollado por el artículo 29 de la constitución nacional que es el indubio pro reo que establece que la norma favorable se aplica al procesado, es de ahí donde viene el principio de favorabilidad, lo que sucede es que como en Colombia existe coexistencia de normas procesales y derechos sustanciales, se le aplica al sujeto pasivo de la acción penal la norma más favorable para su caso o hacer valer sus derechos, el principio de favorabilidad se aplica frente a las norma sustancial y a la norma procesal, esto que significa, que el derecho sustancial más favorable es el que se tiene que aplicar al caso sin tener en cuenta la ocurrencia del hecho.

2. ¿Doctor considera que en Colombia se aplica el principio indubio pro reo?

Si en Colombia se aplica el principio indubio pro reo, en algunas situaciones, más específicamente, cuando se solicita la preclusión de la acción penal por reparación integral frente a los delitos que se encuentran señalados en el artículo 42 de la ley 600 que es la extinción de la acción penal por reparación integral figura que no desarrolla el sistema penal acusatorio pero por vía de jurisprudencia se ha adaptado y se ha aplicado de forma favorable al sistema penal acusatorio colombiano en múltiples e innumerables casos.

3. ¿Doctor como se puede mejorar el principio de favorabilidad en el sistema penal acusatorio?

El principio de favorabilidad es una norma de carácter constitucional, si se quiere hacer una modificación o cualquier otra circunstancia se tendría que hacer una reforma constitucional, la forma como está redactado y diseñado el principio de favorabilidad tanto en la norma constitucional como en la norma legal dígame ley 599 de 200, ley 600 de 2000 o ley 906 de 2004 está bien diseñado, lo que se tiene es que variar es la interpretación que algunos operadores jurídicos le dan a la aplicación de este principio de favorabilidad, ya que en varias oportunidades ellos en pro de dar una aplicación hermenéutica o más cerrada a la norma no lo aplican correctamente, no es la institución sino la forma como se está aplicando el principio de favorabilidad en algunos casos específicos.

4. ¿Doctor García, usted cree que se puede limitar la aplicación del principio de favorabilidad a las personas condenadas en los delitos contra la administración pública?

No porque si esto es un delito, si es una persona que se encuentra vinculada a una actuación penal, sus derechos no se pueden limitar y este principio de favorabilidad es un derecho que trae la constitución, que desarrolla la constitución como principio, por eso se encuentra establecido en el artículo 29 derecho al debido proceso y es uno de esos pilares del sistema procesal colombiano, sistema penal colombiano esta aplicación, no por la conducta que se investigue se le puede restringir los derechos a una persona y exactamente es cuando se habla

de restringir la aplicación de un principio de restringirle sus derechos los cuales no tienen ninguna restricción en virtud del mandato de la constitución.

5. ¿Doctor se viola la constitución al no aplicar el principio de favorabilidad?

Si.

6. ¿Qué cambios trajo la ley 906 de 2004 acerca del principio de favorabilidad respecto a la ley 600 de 2000?

Primero son dos instituciones procesales completamente diferentes no ha modificado o no se ha hecho ningún cambio porque como se ha indicado el principio de favorabilidad es un mandato constitucional, lo que se ha modificado en las instituciones procesales a la cual se aplica, por ejemplo hay instituciones procesales como la reparación integral que no traía la ley 600 y por virtud de esta figura de aplicación del principio de que trae la ley 600 y que no trae la ley 906 y en virtud del principio de favorabilidad se aplican hoy en día, se hacen modificaciones adecuaciones, cada sistema procesal trae su desarrollo de este principio, de acuerdo a las circunstancias sociales económicas de la persona y como ha evolucionado la jurisprudencia frente a estos temas.

Bueno doctor muchas gracias por la entrevista, hasta luego...

PREGUNTAS PARA JUECES O FISCALES

ENTREVISTA No. 4

SOLEDAD HOLGUIN PALMA FISCAL 2 DE LA UNIDAD ESPECIAL.

1. ¿Cuál es su opinión acerca del principio de favorabilidad tal como lo establece el sistema penal acusatorio?

El sistema penal acusatorio se rige por los principios legales y constitucionales que se han definido en nuestro país, y el principio de favorabilidad constituye una de las garantías que eventualmente genera controversia en aplicación del procedimiento penal acusatorio, pues si bien toca aspectos punitivos, esta situación hace que frente a la expectativa de sanción que esperan las víctimas, se genere sensación de impunidad.

2. ¿Usted aplica el principio indubio pro reo?

Siempre se debe tener en cuenta en toda actuación, puesto que una persona no puede ser investigada dos veces por el mismo hecho.

3. ¿Qué criterios tiene en cuenta para la aplicación del principio de favorabilidad?

Básicamente la vigencia de la aplicación de la norma con la que se va a sancionar a la persona.

4. ¿Cómo se puede mejorar en el sistema penal acusatorio este principio de favorabilidad?

No es función taxativa del funcionario investigador, sin embargo al realizar el análisis de esta figura a petición de la defensa, se debe evaluar si aplica o no esta figura puesto que hoy contamos con la figura procesal de los preacuerdos y por esta razón la defensa no acude mucho a la aplicación de este principio en sus solicitudes.

5. ¿Usted cree que se puede limitar la aplicación del principio de favorabilidad a las personas condenadas en los delitos contra la administración pública?

Si la persona está condenada, y la sentencia está en firme creo que no es posible aplicar este principio y creo que no debería aplicarse a las personas que fueron condenadas por delitos contra la administración pública

6. ¿Se viola la Constitución al no aplicar el principio de favorabilidad?

Si.

7. ¿Qué cambios trajo la ley 906 de 2004 acerca del principio de favorabilidad respecto a la ley 600 del 2000?

Ninguno. El principio se debe aplicar en su esencia si es posible, solo que hoy contamos con mayores figuras procesales que habilita la posibilidad de negociar la sanción penal de los indiciados, es el allanamiento a cargos, los preacuerdos son dos ejemplos.

ENTREVISTA No. 5

SANDRA PATRICIA GÓMEZ ROSAS
FISCAL 35 DIRECCIÓN NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

1. ¿Cuál es su opinión acerca del principio de favorabilidad tal como lo establece el sistema penal acusatorio?

El principio de favorabilidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional y el inciso segundo del artículo 6 tanto de la ley 906 de 2004, como 600 de 2000, es uno de los postulados fundamentales de nuestro sistema penal, en el entendido que aunque la ley penal rige para todas las conductas delictivas cometidas durante su vigencia, el principio de favorabilidad faculta la posibilidad de aplicar la norma más benigna al procesado ya sea de manera retroactiva o ultractiva, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 6 de la ley 906 de 2004 al señalar que: “ la ley procesal con efectos sustanciales permisiva o favorable, aun cuando sea posterior a la actuación, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable”.

Aunque en Colombia coexisten actualmente dos regímenes penales, la ley 600 de 2000 y la ley 906 de 2004, este principio de favorabilidad debe ser aplicado indistintamente de la legislación bajo la cual se esté adelantando el proceso, se han presentado casos, especialmente en las investigaciones contra el patrimonio económico en la ley 906 que se de aplicación al artículo 42 de la ley 600 de 2000, sobre la indemnización integral, figura que no está contemplada en la 906 de 2004 y donde no regula expresamente la terminación del proceso por indemnización integral, la Corte Suprema de Justicia aclaró que esta es procedente, si se cumplen los requisitos del artículo 42 de la Ley 600 del 2000.

Este es un claro ejemplo del principio de favorabilidad en nuestro país, en el sentido que el artículo 42 de la ley 600 de 2000, regula la extinción de la acción penal cuando el procesado indemniza integralmente a su víctima, figura que no está expresamente señalada en la ley 906 de 2004 pero que por principio de integración y favorabilidad se puede aplicar en los procesos adelantados bajo esta última normatividad.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia- Sala Penal, ha establecido que este principio se aplica tanto a aspectos sustanciales como procesales, y no solo respecto de la sucesión de leyes en el tiempo, sino también cuando estas coexisten, como ocurre con las leyes 600 del 2000 y 906 del 2004

2. ¿Usted aplica el principio indubio pro reo?

Sí, es deber de todo funcionario judicial aplicarlo. En el artículo 7 del Código de procedimiento penal, se encuentra otro de los principios fundamentales del derecho penal, como es el de la presunción de inocencia e in dubio pro reo, según el cual, “toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal, mientras no quede en firme decisión judicial definitiva sobre su responsabilidad penal”.

Para los funcionarios judiciales es de obligatorio cumplimiento dar aplicación a este principio, el cual viene ligado a los principios de legalidad (art. 6 ley 906 de 2004), imparcialidad (art. 5 C de P.P.) e igualdad (artículo 4 del C.P.P), de ahí que en la parte final del inciso segundo del artículo 7 ibidem, señale que “ La duda se resolverá a favor del procesado”, y no solamente los jueces y fiscales deben reconocerlo, también es obligación de la defensa y Ministerio Público solicitar su aplicación en el evento que el funcionario judicial no lo haga oficiosamente,

3. ¿Qué criterios tiene en cuenta para la aplicación del principio de favorabilidad?

Si bien es cierto que la legislación penal, va cambiando con base en unas políticas Estatales, y las normas se van modificando según la conveniencia y realidad de cada momento histórico, de la situación de la sociedad en cada época, no se pueden desconocer principios superiores como el derecho a la igualdad, al debido proceso y derivado de ellos, el principio de favorabilidad de la ley penal, es decir para aplicar este principio el funcionario judicial no se puede basar en aspectos subjetivos, personales, religiosos o raciales para tomar la decisión que corresponda a cada hecho en particular, sino que debe decidir conforme a la constitución y las leyes vigentes al momento de la comisión de la conducta, sin desconocer esos principios, especialmente el de favorabilidad que en determinados casos son de suma importancia para la sentencia o decisión final del proceso, pues puede hacer la diferencia entre una condena intramural, una libertad o un archivo de la actuación, según el caso.

4. ¿Cómo se puede mejorar en el sistema penal acusatorio este principio de favorabilidad?

Considero que no se debe mejorar, pues está claramente definido y explicado en el articulado de los principios rectores y jurisprudencialmente, se le debe dar cumplimiento estricta tal y como está regulado tanto en la constitución como en la ley 906 de 2004.

5. ¿Usted cree que se puede limitar la aplicación del principio de favorabilidad a las personas condenadas en los delitos contra la administración pública?

NO, está instaurado para todos los ciudadanos sin distinción, no creo que se puedan excluir a determinados delitos o personas, pues se trata de un principio constitucional y rector del derecho penal, considero que en los delitos contra la administración pública se deberían endurecer las penas, no solo de prisión sino económicas.

Además, si la persona ya está condenada por un delito contra la administración pública, no procede aplicar el principio de favorabilidad pues su situación judicial ya se encuentra decidida y ejecutoriada.

6. ¿Se viola la Constitución al no aplicar el principio de favorabilidad?

Considero que si porque es un principio de rango constitucional consagrado en el artículo 29, en los siguientes términos: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

7. ¿Qué cambios trajo la ley 906 de 2004 acerca del principio de favorabilidad respecto a la ley 600 del 2000?

Al hacer una lectura rápida del título preliminar - principios rectores y garantías procesales de la ley 906 de 2014 y de las normas rectoras de la ley 600 de 2000, no observo ningún cambio sustancial, se necesitaría de un estudio más detallado para establecer los posibles cambios que se le hayan realizado.

ENTREVISTA No. 6

JUEZ 32 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE NOMBRE MAIRA PATRICIA RAMIREZ

1. ¿Cuál es su opinión acerca del principio de favorabilidad tal como lo establece el sistema penal acusatorio?

Ineludiblemente es un principio fundamental que rige el proceso penal. Este principio rige el debido proceso, bajo los postulados del principio de legalidad. El principio de favorabilidad fija los parámetros de aplicación del sistema de normas que rigen todo proceso dentro la esquemática jurídica que tiene origen en la Constitución y que no puede ser desconocido por ningún motivo más allá de las leyes y normas nacionales por los tratados, pactos, convenciones y todas las leyes internacionales reconocidas por Colombia.

2. ¿Usted aplica el principio in dubio pro reo?

Si aplico el principio in dubio pro reo, es el deber ser de todo proceso pero además porque se rige por normas y leyes que así lo disponen, más allá de la certeza que requiere toda decisión judicial.

3. ¿Que criterios tiene en cuenta para la aplicación del principio de favorabilidad?

Para aplicar el principio de favorabilidad no se pueden tener criterios personalísimos o porque me parece o no me parece, a partir del artículo 6 de la ley 906 hay una serie de normas de estricto cumplimiento que orientan el debido proceso.

4. ¿Como se puede mejorar en el sistema penal acusatorio este principio de favorabilidad?

Considero que no se trata de mejorar, solo hay que aplicarlo como está previsto.

5. ¿Usted cree que se puede limitar la aplicación del principio de favorabilidad a las personas condenadas en los delitos contra la administración pública?

No. esta establecido para todo proceso sin discriminación alguna.

6. ¿Se viola la constitución al no aplicar el principio de favorabilidad?

Si.

7. ¿Que cambios trajo la ley 906 de 2004 acerca del principio de favorabilidad respecto a la ley 600 de 2000?

Siempre ha regido como norma rectora de todo proceso.